



Bogotá D.C, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: 11001400305220200072200

En vista de que la liquidación de costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

De otra parte, atendiendo el escrito obrante en las páginas 132-161, se RECONOCE como **CESIONARIA DEL CRÉDITO EJECUTADO** al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión arrimado.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante a la entidad cesionaria, quien asume el proceso en el estado que se encuentra.

De otra parte, adviértase que el abogado FACUNDO PINEDA MARIN, fue ratificado como apoderado de la cesionaria.

Como el extremo pasivo se encuentra vinculado al litigio, esta providencia se le notifica por estado.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa05c34846f8bddf93b1f5c3c8a9fb43628d95331c79617a0e68e5b6689b06a9**

Documento generado en 05/05/2022 10:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>